



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2023-00004-00
Accionante:	ISAAC DAVID LICONA SOLERA
Agente oficioso:	MARJOLY SOLERA LUNA
Accionado:	GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CORDOBA
Asunto:	AUTO ADMISORIO

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por la señora **MARJOLY SOLERA LUNA** identificada con C.C. N° 52.139.762 quien actúa como agente oficioso de su menor hijo **ISAAC DAVID LICONA SOLERA**, identificado con registro civil número 1063720905, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición y seguridad social, amparado en la carta magna y, contra **GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CORDOBA**, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela de **MARJOLY SOLERA LUNA** identificada con C.C. N° 52.139.762 quien actúa como agente oficioso de su menor hijo **ISAAC DAVID LICONA SOLERA**, identificado con registro civil número 1063720905, alegando la presunta conculcación de su derecho fundamental de petición y seguridad social, amparado en la carta magna y, contra **GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CORDOBA**, representados por su representante legal.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, **GOBERNACION DE CORDOBA – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO DE CORDOBA**, para que dentro del término de

veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

QUINTO: Hacer las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez', with a stylized flourish at the end.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO

JUEZA